

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 304

19 de abril de 2021

Presentado por la señora *González Arroyo*

Referido a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales

LEY

Para enmendar el Artículo 9, Sección 9.1, inciso (3) (b) de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; y el Artículo 2.04, inciso (3) (b) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; a fin de aumentar el periodo de la licencia por maternidad; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos de la mujer trabajadora se han ido ganando tras una larga y cruenta lucha ante un sistema insensible y ajeno a las verdaderas necesidades de la sociedad. El Negociado de Estadísticas del Trabajo informó en octubre de 2020 que una de las características del mercado laboral en la segunda parte del siglo veinte fue el crecimiento en la participación de las mujeres. Véase, PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA FUERZA LABORAL PROMEDIO AÑO NATURAL 2019 (Rev. Censo 2010), NEGOCIADO DE ESTADÍSTICAS DEL TRABAJO. Según publicado en octubre de 2020, http://www.mercadolaboral.pr.gov/Publicaciones/Fuerza_Trabajadora/Participacion_Mujer.aspx (Último día revisado 12 de abril de 2021). En Puerto Rico, los datos estadísticos de los últimos 50 años obtenidos por el Negociado evidencian la evolución de la mano de obra femenina en la actividad económica.

1 El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por el disfrute de los
2 beneficios marginales que se les otorgan a los empleados y que los mismos se
3 disfruten conforme a un plan que mantenga un adecuado balance entre las
4 necesidades de servicio, las necesidades del empleado y la utilización
5 responsable de los recursos disponibles. A fin de mantener una administración
6 de recursos humanos uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa, se
7 establecen a continuación los beneficios marginales que podrán disfrutar los
8 funcionarios o empleados públicos, unionados o no unionados, del Gobierno de
9 Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, sujeto a lo dispuesto en el
10 Artículo 2.03 de esta Ley. Los beneficios marginales de los empleados de la Rama
11 Ejecutiva serán los siguientes:

12 “(1) ...

13 (2) ...

14 (3) Licencia de Maternidad

15 a. ...

16 b. Toda empleada en estado grávido tendrá derecho a un periodo de
17 descanso de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y [**cuatro (4)**] *ocho*
18 (8) semanas después. Disponiéndose que la empleada podrá disfrutar
19 consecutivamente de cuatro (4) semanas adicionales para la atención y el
20 cuidado del menor.

21 (4) ...

22 (5) ...

1 (6) ...

2 (7) ...”

3 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 9, Sección 9.1, inciso (4), de la Ley 8-2017,
4 según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a fin de
5 que se lea como sigue:

6 “Artículo 9.- Beneficios Marginales.

7 Sección 9.1.

8 Los empleados que a la vigencia de esta Ley disfruten beneficios
9 diferentes a los aquí estatuidos, continuarán así haciéndolo conforme a los
10 reglamentos, normativas o convenios que así los honren, así como a aquellas
11 leyes de emergencia que sean promulgadas. Los beneficios que aquí se establecen
12 serán de aplicación prospectiva sólo para los empleados de nuevo ingreso al
13 Gobierno, salvo el beneficio de licencia de paternidad y licencia especial con
14 paga para la lactancia, los cuales serán de aplicación a todo empleado público.

15 Por constituir el área de beneficios marginales una de tanta necesidad y
16 efectos trascendentales para el servidor público, a fin de mantener una
17 administración de recursos humanos uniforme y justa, se establecen las
18 siguientes normas:

19 Los beneficios marginales serán:

20 1. ...

21 2. ...

22 3. Licencia de Maternidad

1 a. ...

2 b. Toda empleada en estado grávido tendrá derecho a un periodo
3 de descanso de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento, [y **cuatro**
4 **(4)**] *ocho (8) semanas después del parto,*[. **Disponiéndose que la**
5 **empleada podrá disfrutar consecutivamente de**[y cuatro (4) semanas
6 adicionales para la atención y el cuidado del menor.

7 c. ...

8 d. ...

9 e. ...

10 f. ...

11 g. ...

12 h. ...

13 i. ...

14 j. ...

15 k. ...

16 l. ...

17 m. ...

18 n. ...

19 o. ...

20 p. ...”

21 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
22 aprobación.